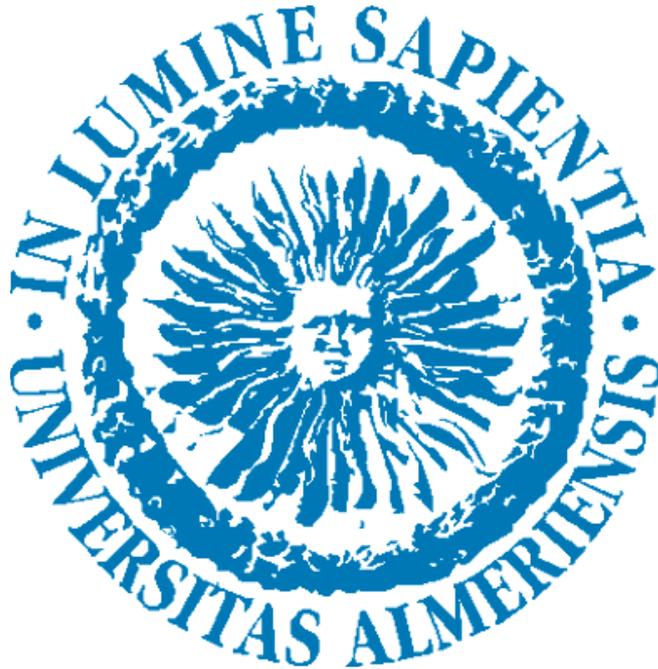


UNIVERSIDAD DE ALMERÍA.

Facultad de Ciencias de la Salud.



Trabajo Fin de Grado en Enfermería.

Convocatoria Junio 2016.

¿Qué precio tiene la vida?

Autora: Mirella Romero Clemente.

Tutor: Karim, El Malbouhe El Faqyr

¿Qué precio tiene la vida?

Índice:

1. Introducción.
2. Recorrido Histórico.
3. Concepto y tipos de aborto.
 - 3.1 Tipos delictivos de Aborto previsto en nuestro código penal.
 - 3.1.1 Aborto sin el consentimiento de la mujer.
 - 3.1.2 Aborto doloso causado mediando el consentimiento de la mujer.
 - 3.1.3 Autoaborto o consentimiento de la mujer para el aborto.
 - 3.1.4 Aborto imprudente.
4. Régimen jurídico.
 - 4.1 Sujeto pasivo del delito.
 - 4.2 Sujeto activo.
 - 4.3 Dolo
 - 4.3.1 Tipos de dolo.
5. Caso.
6. Conclusiones
7. Bibliografía.

¿Qué precio tiene la vida?

1. Introducción.

Este estudio bibliográfico consistirá en como el derecho a la vida y la integridad física se relacionan con el aborto. En donde daremos un concepto, una aproximación jurídica a sus características, y unos requisitos que se encuentran recogidos en el código penal.

El derecho a la vida y el derecho a la integridad física y moral son dos de los derechos que se encuentran protegidos por nuestro ordenamiento jurídico.

La Constitución española de 1978 recoge, explica y articula mecanismos normativos que albergan en su totalidad los aspectos intrínsecos de estos derechos. La única de nuestra historia que ha hecho un reconocimiento específico de estos derechos.

El artículo 15 de la Constitución Española, dice así:” Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. Queda abolida la pena de muerte salvo lo que puedan disponer las leyes penales militares en tiempos de guerra.”¹.

Son así dos derechos fundamentales: El derecho a la vida y el derecho a la integridad física y moral, aunque se recogen juntos han de considerarse distintos.

Estos derechos los consagra el Convenio europeo de los derechos humanos, en su artículo 2 “El derecho de toda persona a la vida está protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de su vida intencionadamente, salvo en ejecución de una condena que imponga la pena capital dictada por un Tribunal al reo de un delito para el que la ley establece esa pena.”.Sin embargo la carta de los derechos fundamentales de la Unión europea aun va mas allá, regula el derecho a la vida en su artículo 2, el derecho a la integridad de la persona en el artículo 3, y la prohibición de tratos inhumanos en su artículo 4.

Por lo que hace al derecho a la vida, su caracterización como un derecho autónomo.

El valor o bien jurídico protegido por el derecho a la vida es el carácter igualmente valioso de toda vida humana.

¿Qué precio tiene la vida?

El derecho a la vida se traduce en la imposición de deberes al Estado, los cuales son: El deber de no lesionar por sí mismo la vida humana, y el deber de proteger efectivamente la vida humana frente a agresiones de los particulares.

La protección penal de la vida humana forma parte de la tradición jurídica.

En Europa, la problemática se limita a los momentos iniciales y finales de la vida humana.

Uno de los problemas que puede afectar al derecho a la vida es el aborto, el cual plantea muchos problemas constitucionales.

El aborto fue legalizado parcialmente en España mediante la Ley Orgánica de 5 de Julio de 1985, que ha estado en vigor hasta el año 2010. Esta ley proponía que en los 3 casos siguientes el aborto no sería castigado: Si era un grave peligro para la vida o la salud (física o psíquica) de la madre, si el embarazo era producto de una violación o si había riesgo de que el feto naciese con graves taras físicas o psíquicas. El plazo máximo que se establecía para abortar eran 12 en el primer supuesto y 22 semanas de gestación en el segundo, llamándose así << sistema de indicaciones >>.1, 2

Sin embargo esta doctrina fue modificada por la ley Orgánica de 3 de marzo de 2010 sobre salud sexual y reproductiva e interrupción voluntaria del embarazo. Esta reforma abandonó el anteriormente denominado sistema de indicaciones para remplazarlo por el << sistema de plazos >>, en el cual el aborto consentido por la madre será legal siempre y cuando este se practique en un centro autorizado para ello, observándose determinadas exigencias de información y reflexión, y que se produzca dentro de las primeras 14 semanas de gestación, plazo que se ampliaría a 22 semanas siempre y cuando haya riesgo para la vida o la salud de la madre.

El pasado mes de Enero en Almería salía en los medios una noticia relacionada con este trabajo.

La voz de Almería lo anunciaba así:”Fuerzan abortos y los atribuyen a accidentes de tráfico para estafar a compañías de seguros.”

¿Qué precio tiene la vida?

Arrestaban a una decena de personas por una presunta trama criminal acusada de provocar abortos y forzar accidentes de tráfico para defraudar a compañías aseguradoras.

La operación se inició con una alerta emitida por médicos por una decena de casos sospechosos de aborto, que como reflejaban los análisis clínicos no coincidían con el relato de los pacientes.

El modus operandi muestra un plan preconcebido. Los investigados están acusados de buscar deliberadamente embarazos y provocar pequeños accidentes de tráfico. En los instantes posteriores a los siniestros, las mujeres tomaban pastillas para forzar un aborto y se presentaban horas después en Torrecárdenas para recibir asistencia médica especializada.

De este modo se garantizaba el tratamiento sanitario para evitar mayores riesgos para su integridad y conseguían los partes médicos que, a priori, eran necesarios para acreditar los abortos en las correspondientes reclamaciones de las compañías de seguros.

¿Qué precio tiene la vida?

2. Recorrido histórico.

Aunque se dice que el aborto constituye una preocupación actual, lo cierto es que ha estado presente desde la Antigüedad hasta nuestros días, siendo mediante procedimientos muy diversos. De ello dan muestras las antiguas farmacopeas grecorromanas, en las que existe una gran profusión de métodos abortivos.

La interrupción voluntaria del embarazo también fue una práctica muy habitual en los matrimonios a lo largo de la Edad media, a pesar de la prohibición por parte de la Iglesia católica y del juramento Hipocrático, que prohibía a los médicos suministrar conscientemente cualquier producto abortivo.

Durante la dictadura de Franco el aborto estaba sancionado legalmente, que iban desde prisión hasta la reclusión en su grado mínimo. Podían ser castigados desde la persona que provocaba el aborto hasta la propia mujer que abortaba.

El Código Canónico establecía la pena de excomunión para ambas partes.

En opinión de muchas mujeres, el deseo de abortar o provocar un aborto voluntario eran situaciones menos frecuentes a mediados del siglo XX que en la actualidad, ya sea por condicionamiento religioso, legal, moral. . O bien por constituir un hecho silenciado socialmente, aunque de ninguna manera se descarta que existiera.

En esta época, donde la tradición cultural en la mujer era de “vergüenza” y de “honor” “en el hombre estaban muy arraigadas, era muy frecuente recurrir al aborto en el caso de que fuese un bebe ilegítimo. Esto suponía marginación social para la mujer, sino regularizaba su situación con una boda. Esto llevaría sino a un escándalo público.

En relación a los muchos métodos abortivos de esa época, son fundamentalmente conocidos las plantas medicinales locales. Las llamadas matajas o matas, que se llamaban negativamente para referirse a las plantas abortivas.

Estas plantas se podían tomar en infusiones o aplicárselas vaginalmente. Estas plantas eran el esparto, artemisa que también la utilizaban para favorecer la menstruación en ausencia de embarazo, la retama, pimpinela, culantrillo, enebro raíces de zarza.

La planta reina era el culantrillo tomada en infusión que es parecido al perejil que se cría en sitios húmedos y la sabina que se ha considerado abortiva tanto por su toxicidad

¿Qué precio tiene la vida?

como por la acción específica de la contractilidad del útero. Es tan irritante que puede llegar a congestionar el bajo vientre y con ello abortar.

Las plantas de uso tópico que se colocaban sobre el cuello de la matriz eran los tallos de hiedra, y perejil en la vagina.

Otros métodos conocidos podían ser la ingestión de cerveza caliente, vinagre, infusión de hierros etc. Sin embargo estos métodos abortivos no eran demasiado eficaces, y las plantas no siempre daban resultado.

Los traumatismos y los ejercicios violentos como dar saltos, hacer trabajos forzosos, levantar mucho peso o caerse también han sido prácticas abortivas.

En esta época para abortar no solían llamar a los médicos o a las parteras y si lo hacían era en total clandestinidad.⁴

Como hemos visto los métodos abortivos en la antigüedad eran múltiples y variados.

Con respecto al término de los derechos humanos solo ha empezado a destacar predominantemente en este siglo, es relativamente reciente. Anteriormente a estos derechos se les denominaba “derechos naturales” o “derechos del hombre”. Una verdadera doctrina de los derechos naturales aparece por primera vez en el siglo XVII, con la teoría política de Thomas Hobbes.

El tránsito de la doctrina tradicional del iusnaturalismo o derecho natural a la doctrina moderna de los derechos humanos es un paso interno rico en consecuencias.

Los textos clásicos no solían mencionarlo. La única excepción notable que podemos encontrar es la cláusula de *due process of law*, de las enmiendas 5ª y 14ª de la Constitución de los Estados Unidos, según la cual no se puede privar a nadie de “la vida, la libertad o la propiedad sin el debido proceso legal”. La aparición de un específico derecho a la vida en la mayor parte de las declaraciones de derechos se produce sólo tras la Segunda Guerra Mundial, sin duda como reacción frente a las atrocidades presenciadas. Es característico que suela ser proclamado al comienzo del catálogo de derechos.

¿Qué precio tiene la vida?

La afirmación de los derechos humanos deriva de un cambio radical de perspectiva que es impuesto por la modernidad. Este cambio aparece cuando se pasa de otorgar la prioridad de los deberes de los súbditos a otorgar la prioridad de los derechos de los ciudadanos. De esta forma los derechos humanos siguen un itinerario histórico que va de su proclamación hasta su positivización, teniendo como fin su plena realización.

¿Qué precio tiene la vida?

3. Concepto y tipos.

Concepto de aborto.

En el ámbito del derecho penal el aborto puede definirse como la muerte del feto voluntariamente ocasionada bien en el seno de la embarazada, bien provocando su expulsión prematuramente en condiciones de no viabilidad extrauterina.

La SEGO (Sociedad española de ginecología y obstetricia) define aborto como “la expulsión o extracción de su madre de un embrión o de un feto de menos de 500 g de peso (peso que se alcanza aproximadamente a las 22 semanas completas de embarazo) o de otro producto de la gestación de cualquier peso o edad gestacional pero que sea absolutamente no viable (por ejemplo, huevos no embrionados, mola hidatidiforme, etc), independientemente de si hay o no evidencia de vida o si el aborto fue espontáneo o provocado”. Esta definición está de acuerdo con la de diversos organismos internacionales como la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Federación Internacional de Ginecología y Obstetricia (FIGO), y responde al concepto de viabilidad fetal.⁵

La OMS también define el aborto peligroso como una intervención destinada a la interrupción de un embarazo practicada ya sea por personas que carecen de la preparación necesaria o en un entorno que no reúne las condiciones médicas mínimas, o ambas cosas a la vez. En esa definición se plasman conceptos esbozados por primera vez en una consulta técnica de la OMS efectuada en 1992.

¿Qué precio tiene la vida?

3.1 Tipos delictivos de aborto previsto en nuestro código penal (Aprobado por LO 10/1995, de 23 de noviembre).

3.1.1 Aborto sin el consentimiento de la mujer:

Se trata de un grave supuesto, ya que se violenta la voluntad contraria de la embarazada, también se produce delito de coacciones.

La coacción designa a la violencia física, psíquica o moral que alguien ejerce sobre otro individuo con el objetivo de obligarlo a que diga o haga algo contrario a su voluntad, o en su defecto para inhibir alguna acción o pensamiento.

Está regulado por nuestro código penal en el artículo nº 144, que señala que el que produzca el aborto de una mujer sin su consentimiento, o habiendo obtenido su anuencia mediante violencia, amenaza o engaño, será castigado con la pena de prisión de 4 a 8 años, e inhabilitación especial para ejercer cualquier profesión sanitaria, o para prestar servicios de toda índole en clínicas, establecimientos o consultorios ginecológicos, públicos o privados, por tiempo de 3 a 10 años.

Si el consentimiento ha sido obtenido mediante violencia, engaño o amenaza, ha de considerarse también inexistente y estaríamos además en presencia de un concurso entre el delito de aborto sin consentimiento y el delito o a los que haya dado lugar la utilización de tales medios.

En todos estos casos la participación de la mujer es totalmente impune, ya que no es más que un mero instrumento.

3.1.2 Aborto doloso causado mediando el consentimiento de la mujer.

Cuando media el consentimiento de la mujer, nos encontramos ante un delito plurisubjetivo: Se requiere la intervención del tercero que causa el aborto, y de la mujer que consiente en ello.

Respecto al primero, esto es, quien produzca el aborto fuera de los casos permitidos por la Ley, la pena será de prisión de uno a 3 años e inhabilitación especial para ejercer cualquier profesión sanitaria, o para prestar servicios de toda índole en clínicas, establecimientos o consultorios ginecológicos, públicos o privados, por tiempo de 1 a 6 años.

¿Qué precio tiene la vida?

El juez podrá imponerla pena en su mitad superior cuando los actos se realicen fuera de un centro o establecimiento Público o privado acreditado.

El art.145, 3 prevé la imposición de las penas en su mitad superior cuando el aborto se haya practicado a partir de la 22 semanas de gestación.

A La embarazada que consiente le castiga el art.145, 2 con menor pena (de 6 a 24 meses).

Es preciso que la mujer tenga conciencia del alcance de su consentimiento. Si el consentimiento ha sido obtenido mediante violencia, amenaza o engaño, ha de considerarse inexistente y habría que aplicar el delito de aborto sin consentimiento.

El art.145 castiga con la pena de multa de 6 a 12 meses a quien “dentro de los casos contemplados en la ley” practique un aborto sin haber comprobado que la mujer haya recibido la información previa relativa a los derechos, prestaciones y ayudas públicas de apoyo a la maternidad, sin haber transcurrido el periodo de espera contemplado en la legislación, sin contar con los dictámenes previos preceptivos o fuera de un centro o establecimiento público o privado acreditado.

3.1.3 Autoaborto o consentimiento de la mujer para el aborto.

La mujer que produjese su aborto o prestare su consentimiento para que otra persona se lo causase, fuera de los casos que la ley permite, será castigada con la pena de prisión de 6 a 24 meses.

Se solapan ambas conductas: El autoaborto y la prestación del consentimiento para que un tercero lo cause. Respecto a esta última, el consentimiento de la embarazada debe ser libre y espontaneo; si estuviese viciado, no daría lugar a ningún tipo de responsabilidad. La embarazada puede servirse de un tercero como instrumento, aunque es difícil que éste no sepa que le está provocando un aborto.

Estas conductas han de ser dolosas, y para ambas modalidades de comisión, se requiere una actuación libre y voluntaria.

¿Qué precio tiene la vida?

También es aplicable en este caso la cualificación prevista en el art.145, 3 según la cual se le impondrá la pena en su mitad superior cuando el aborto se haya practicado a partir de la vigésimo segunda semana de gestación. La inducción o cooperación al suicidio de una embarazada puede entrar en concurso con participación en aborto doloso producido por la embaraza.

3.1.4 Aborto imprudente.

El código penal también prevé el supuesto caso de aborto ocasionado por imprudencia grave, castigado con pena de arresto de doce a 24 fines de semana. Y si el aborto fuera cometido por imprudencia profesional, se impondrá asimismo, la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión, oficio o cargo por un periodo de 1 a 3 años. En todo caso, la mujer embarazada no será penada a tenor de este precepto.

El aborto puede ser consecuencia también de una conducta no directamente dirigida a producirlo, pero realizada de un manera imprudente. El art.146 castiga el aborto por imprudencia siempre que este sea “grave”. Algunos de estos casos por “imprudencia grave” pueden producirse en el curso de una intervención médica realizada durante el embarazo o en el momento del parto (prescripción de medicamentos con efectos secundarios abortivos, maniobras incorrectas en el empleo del fórceps durante el parto, etc...)

Si como consecuencia de la misma actividad el feto muere o nace en condiciones no viables, el aborto puede ser castigado en la medida en que la acción que lo haya provocado se haya realizado sin la diligencia debida por el profesional que atiende a la mujer.

La aplicación de esta modalidad punible de aborto requiere, además de la propia gravedad de la imprudencia, la demostración de una relación de causa-efecto entre a acción imprudente y el aborto producido, lo que no es tarea fácil.

Si a pesar de la imprudencia el aborto no se produce, pero el feto sufre lesiones o una enfermedad que perjudique gravemente su normal desarrollo, o provoque en el mismo una grave tara física o psíquica, será aplicable el delito de lesiones al feto en su modalidad imprudente previsto en el art. 158.

¿Qué precio tiene la vida?

El Art.146 es también aplicable en los casos en los que el aborto se produzca como consecuencia de violencias o malos tratos sobre la mujer que ya de por sí constituyen una conducta imprudente respecto a la producción del aborto, cuando el sujeto sabe que la mujer a la que maltrata o golpea está embarazada.

4. Régimen jurídico.

Una vez definidos los tipos de aborto, vamos a examinar una serie de conceptos que debemos tener claros tales como, el bien jurídico protegido, el sujeto activo y pasivo, etc.

Así enteremos como castiga nuestro código penal aquellas personas que realizan un aborto ilegal.

El **bien jurídico protegido** se refiere al objeto de protección, que no debe confundirse con el objeto material del delito.

En nuestro caso es la vida prenatal. La vida humana es un fenómeno biológico en una constante evolución. El nacimiento es el momento más importante en esta evolución. Cabe decir que no es similar la vida prenatal a la vida formada y postnatal. Tampoco tiene el mismo valor la vida prenatal en las distintas etapas de su desarrollo, conforme mas se aproxima el momento del nacimiento mas aumenta su valor.

4.1 Sujeto pasivo del delito.

El sujeto pasivo es aquel que es el titular del bien jurídico protegido.

Hay varias corrientes que afirman que el sujeto pasivo es el nasciturus, lo que otorga al aborto una serie de características especiales, las cuales derivadas de la imposibilidad de que el bien jurídico protegido ejerza su propia protección.

Otras afirman que el sujeto pasivo es la madre, pues el nasciturus no puede ejercer la acción penal ni el resto de sus derechos. Pero esto tiene dos objeciones: La primera, se le niega la condición de sujeto pasivo a las víctimas de un homicidio o de un asesinato, por cuanto tampoco los muertos pueden ejercer sus acciones penales. Y segunda, es que el sujeto pasivo solo es una categoría dogmática.

¿Qué precio tiene la vida?

Una última corriente afirma que el sujeto pasivo es la comunidad, pero está claro que el sujeto pasivo no es otro que la persona considerada en sí. (Según derecho a la vida).

En conclusión, el sujeto pasivo del aborto mejor considerado es el nasciturus. Aunque éste no sea persona totalmente formada, ni titular de sus propios derechos, el Ordenamiento Jurídico le otorga ciertos derechos ya sea como ficción jurídica, y así lo hace al tipificar el aborto.

4.2 Sujeto activo.

El **sujeto activo** del delito, será cualquier persona que forme parte de la realización de un aborto ilegal, con o sin el consentimiento de la embarazada. Aquella mujer que consienta un aborto ilegal o se lo provoque ella misma será castigada de 6 a 24 meses.

El aborto realizado por una tercera persona, fuera de los casos legales, es castigado tanto si se ocasiona dolosamente como si se produce por imprudencia grave.

Sólo será castigado si la mujer realiza su propio aborto o consiente uno ilegal, quedando libre de pena la embarazada en el caso de un aborto por imprudencia.

El **objeto material** es el producto de la concepción, la vida prenatal en este caso.

Referente al objeto material es necesario que tenga existencia biológica y viabilidad intrauterina propia, ya que si no se produjese el aborto este continuaría su desarrollo intrauterino hasta el nacimiento.

Una vez definidas estas premisas jurídicas vamos a definir que es el dolo y que tipos de dolo existen

4.3 Dolo.

El **dolo** en los actos jurídicos es la voluntad maliciosa de engañar a alguien, de causar un daño o incumplir una obligación contraída.

El dolo tiene dos elementos: conocimiento y voluntad, los cuales pueden darse con diferente intensidad.

Solo el que sabe lo que ocurre puede querer que ocurra, es decir, aplicar su voluntad a que ocurra lo que tiene en mente. De esta manera el sujeto tiene que ser consciente de

¿Qué precio tiene la vida?

todos los elementos objetivos, en el caso de que el sujeto desconozca estos elementos no habrá dolo.

4.3.1 Tipos de dolo.

Hay 2 tipos de dolo:

- 1- **Dolo directo** el resultado o la acción típica son el objetivo perseguido por el sujeto. Dentro de este dolo encontramos:
 - 1.2 Dolo directo de primer grado: Se conoce perfectamente lo que se quiere hacer como delito, y desea conseguir el resultado.
 - 1.3 Dolo directo de segundo grado: Se conoce con certeza lo que se quiere hacer como delito y considera necesario el resultado, pero este se consigue indirectamente, aunque se es consciente de que se producirá el resultado. También se llama dolo de consecuencias necesarias.
- 2- **Dolo eventual** quien realiza la conducta sabe que probablemente se producirá el resultado típico y no deja de actuar pese a ello. El dolo eventual está muy cercano a la imprudencia consciente. En el dolo eventual la voluntad es necesaria. Lo que la norma prohíbe no es la producción del resultado lesivo sino la realización consciente y querida de conductas altamente peligrosas para los bienes jurídicos.⁶

El dolo exige el conocimiento y la voluntad de realizar las circunstancias del tipo objetivo, es decir, saber que se mata a otra persona y querer hacerlo. Basta con el dolo eventual, o sea que es suficiente con que el autor tenga la intención y voluntad y haya previsto la muerte de otra persona como una consecuencia muy probable de su acción y a pesar de ello haya actuado.

¿Qué precio tiene la vida?

En el caso del aborto, se trata de un delito doloso en el que caben todas las formas de dolo. Sin embargo, en el caso de la propia embarazada sólo deberían considerarse castigables las conductas lesivas en las que se pueda afirmar un dolo directo dirigido específicamente a lesionar al feto.

Debe exigirse que el sujeto sepa que está utilizando un medio que puede ser apto para provocar lesiones típicas. La mujer persigue abortar produciéndose unas lesiones consumadas, debe tenerse en cuenta que la tentativa de aborto es de aplicación ínter frente a las lesiones al feto, puesto que no parece que la voluntad de la ley pueda ser en este caso castigar independientemente las lesiones al feto.

Finalmente el aborto puede considerarse tanto una conducta dolosa como gravemente imprudente de terceros, así como conducta dolosa de la propia embarazada.

Una vez definido que es el dolo y sus tipos también debemos resaltar dos conceptos que están íntimamente relacionados con el dolo, que son la acción y la omisión.

Acción: Es una conducta voluntaria, que consiste en un movimiento de un organismo destinado a producir un cambio, o la posibilidad, en el exterior del mundo vulnerando una norma prohibitiva.

La conducta activa debe ser voluntaria y materializarse ya que si no se realiza queda fuera del campo delictivo.

Omisión: Voluntario no hacer algo que el ordenamiento jurídico esperaba que el sujeto hiciera. La acción negativa u omisión vulnera la norma imperativa.

La omisión es un no hacer, un no actuar, en abstenerse. El delito de omisión consistiría en mantener el estado de una cosa no actuando, siendo violada la norma que ordena en un hacer o actuar positivo.

El dolo sería un concepto intermedio entre la acción y la omisión.

Porque sería actuar de forma dolosa frente a pensarlo, y no hacerlo.

¿Qué precio tiene la vida?

Una vez aclarado esto, vamos a exponer como serian castigados aquellas personas que actúen de manera dolosa en el aborto y contra el derecho a la vida.

Ya que en nuestra actualidad el tema del aborto y del derecho a la vida ha generado en la sociedad ciertos revuelos, voy a explicar en qué consiste el delito del aborto y como lo regula actualmente nuestro Código Penal Español.

En el artículo 144 de nuestro código penal dice así: El que produzca el aborto de una mujer, sin su consentimiento, será castigado con la pena de prisión de cuatro a ocho años e inhabilitación especial para ejercer cualquier profesión sanitaria, o para prestar servicios de toda índole en clínicas, establecimientos o consultorios ginecológicos, públicos o privados, por tiempo de tres a diez años.

Las mismas penas se impondrán al que practique el aborto habiendo obtenido la anuencia de la mujer mediante violencia, amenaza o engaño

El artículo 145 del código penal también habla del aborto y dice así:

1. El que produzca el aborto de una mujer, con su consentimiento, fuera de los casos permitidos por la ley será castigado con la pena de prisión de uno a tres años e inhabilitación especial para ejercer cualquier profesión sanitaria, o para prestar servicios de toda índole en clínicas, establecimientos o consultorios ginecológicos, públicos o privados, por tiempo de uno a seis años. El juez podrá imponer la pena en su mitad superior cuando los actos descritos en este apartado se realicen fuera de un centro o establecimiento público o privado acreditado.
2. La mujer que produjere su aborto o consintiere que otra persona se lo cause, fuera de los casos permitidos por la ley, será castigada con la pena de multa de seis a veinticuatro meses.
3. En todo caso, el juez o tribunal impondrá las penas respectivamente previstas en este artículo en su mitad superior cuando la conducta se llevare a cabo a partir de la vigésimo segunda semana de gestación.

¿Qué precio tiene la vida?

El artículo 145 Bis pone de manifiesto una serie de condiciones:

1. Será castigado con la pena de multa de seis a doce meses e inhabilitación especial para prestar servicios de toda índole en clínicas, establecimientos o consultorios ginecológicos, públicos o privados, por tiempo de seis meses a dos años, el que dentro de los casos contemplados en la ley, practique un aborto:

a) sin haber comprobado que la mujer haya recibido la información previa relativa a los derechos, prestaciones y ayudas públicas de apoyo a la maternidad;

b) sin haber transcurrido el período de espera contemplado en la legislación;

c) sin contar con los dictámenes previos preceptivos;

d) fuera de un centro o establecimiento público o privado acreditado. En este caso, el juez podrá imponer la pena en su mitad superior.

2. En todo caso, el juez o tribunal impondrá las penas previstas en este artículo en su mitad superior cuando el aborto se haya practicado a partir de la vigésimo segunda semana de gestación.²

3. La embarazada no será penada a tenor de este precepto.

En el artículo 146 del código penal se menciona la imprudencia grave:

El que por imprudencia grave ocasionare un aborto será castigado con la pena de prisión de tres a cinco meses o multa de seis a 10 meses.

Cuando el aborto fuere cometido por imprudencia profesional se impondrá asimismo la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión, oficio o cargo por un período de uno a tres años.

La embarazada no será penada a tenor de este precepto.

¿Qué precio tiene la vida?

En el BOE que publica nuestro gobierno cada año podemos ver los requisitos comunes para la interrupción voluntaria del embarazo.

Son requisitos necesarios de la interrupción voluntaria del embarazo:

- 1º Que se practique por un médico especialista o bajo su dirección.
- 2º Que se lleve a cabo en centro sanitario público o privado acreditado.
- 3º Que se realice con el consentimiento expreso y por escrito de la mujer embarazada o, en su caso, del representante legal.

Y en relación con el aborto con el consentimiento de la madre los requisitos son:

Podrá interrumpirse el embarazo dentro de las primeras catorce semanas de gestación a petición de la embarazada, siempre que concurren los requisitos siguientes:

- Que se haya informado a la mujer embarazada sobre los derechos, prestaciones y ayudas públicas de apoyo a la maternidad.
- Que haya transcurrido un plazo de al menos tres días, desde la información mencionada en el párrafo anterior y la realización de la intervención.⁷

¿Qué precio tiene la vida?

5. Caso.

En este apartado nos disponemos a explicar un caso real que explica a la perfección este trabajo.

Este caso salía a la luz en Almería el pasado mes de Diciembre del 2015, donde un grupo de personas realizan una serie de abortos para cobrar indemnizaciones de los seguros.

Este grupo ha estado actuando desde Junio de 2012 hasta Diciembre de 2015. En estos 3 años han planificado siniestros, previamente planeados, con sus correspondientes abortos.

Esta banda criminal estaba formada por una decena de personas con perfiles muy diferentes. Algunas de las mujeres implicadas eran mujeres trabajadoras de un club de alterne, de varias nacionalidades.

La trama ve la luz gracias al servicio sanitario del hospital Torrecárdenas, los cuales denuncian; Estos detectan que hay personas que se repiten en dos de los varios abortos. El acompañante era siempre una mujer, la cual también había abortado previamente.

Las implicadas recurren al servicio de Torrecárdenas porque de este modo se garantizaba el tratamiento sanitario para evitar mayores riesgos para su integridad y conseguían los partes médicos que, a priori, eran necesarios para acreditar los abortos en las correspondientes reclamaciones de las compañías de seguros.

Estos abortos se producen en accidentes de tráfico.

Según los servicios médicos estos accidentes no podían producir un aborto, ya que las personas que viajaban en el coche tenían lesiones muy leves, de ahí que los abortos fuesen sospechosos.

Hay 9 siniestros en estos 3 años con sus correspondientes abortos.

El **primer caso** se produce en Junio de 2012: La mujer tenía un saco gestacional de 11 mm, al entrar al hospital tenía un aborto débil, pero al cabo de las horas realizó un aborto completo y retuvo la placenta.

¿Qué precio tiene la vida?

El **segundo caso** se produjo también en Junio pero está embarazada estaba de 15 semanas la cual tras el accidente aborto al feto sin actividad cardiaca, en este caso fue un aborto completo a la cual realizaron legrado y sangrado escaso.

El **tercer caso** estaba más espaciado en el tiempo, esta mujer estaba de 5 meses.

El **cuarto caso** era una gestante entre 20 y 25 semanas, en la cual expulsa al feto pero no hay más lesión. En este caso el feto ya es más viable que en los anteriores, tiene mayor edad gestacional.

El **quinto caso** ocurre más o menos lo mismo, gestante de 5 meses que le realizan una ecografía al llegar al hospital y el feto está vivo y aparentemente normal, al cabo de unas horas expulsa de forma espontanea el feto y la placenta.

El **séptimo caso** gestante de 13 semanas ella presenta fiebre, dolor abdominal al llegar al hospital, más tarde empieza con un sangrado vaginal y expulsa al feto sin latido, se le realiza legrado.

En este caso la cuantía a pagar del seguro es mayor porque se produjo el aborto como tal, como hemos dicho anteriormente al pasar x semanas de gestación la indemnización aumenta.

El **noveno caso** es un aborto tardío, esta de 19 semanas y en la eco el niño viene en la posición correcta y vivo. Más tarde expulsa al feto y tiene un escaso sangrado vaginal, raro en este tipo de procesos.

En **el décimo caso** viene con un aborto en curso.

Con 17 semanas de gestación, sangrado vaginal escaso, se produce de forma espontánea la expulsión del feto en su ingreso hospitalario y la realización de pruebas medicas.

Estos abortos tienen características comunes como el escaso sangrado que se produce tras la expulsión del feto, lo normal en estos casos es que se produzca sangrado, dolor y en unas horas o días abortar.

¿Qué precio tiene la vida?

Resulta extraña la desproporción de las lesiones sufridas en dichos usuarios por el accidente de tráfico y posterior aborto, siendo inexplicable y máximo cuando dicho aborto se produce inmediatamente después del accidente.

Se constataron también signos de que dichas usuarias hubiesen tomado algún fármaco para provocar dicho aborto, ya que difícilmente un accidente tan leve puede provocar vómitos y diarrea. . Signos llamativos y sugestivos de administración de pastillas que inducen al aborto.

Al no tener lesiones de aborto mecánico se cree que el aborto es químico, junto con los llamativos signos mencionados.

Una de las opciones que una investigación de la guardia civil baraja como aborto químico es el fármaco llamado CYTOTEC.

Tras una investigación sabemos que este fármaco es CYTOTEC (Principio activo misoprostol).

Este fármaco es utilizado como tratamiento de la úlcera duodenal, en la prevención de las lesiones gastrointestinales inducidas por antiinflamatorios no esteroideos (AINE). Se administra vía oral 1 comprimido 4 veces al día.

En el prospecto de este fármaco hace una advertencia: Las prostaglandinas ejercen una acción farmacológica sobre los músculos lisos, por lo que no se debe administrar este medicamento a la mujer embarazada, o en mujeres con posibilidad de quedar embarazadas durante el tratamiento. Se advierte a las mujeres en edad fértil, que durante el tratamiento utilicen un método anticonceptivo adecuado. Si la paciente queda embarazada, debe interrumpirse el tratamiento con misoprostol.

Pero en este caso se deben tomar dos vía oral, y otras dos por vía vaginal.

En el caso de dosis altas puede producir la muerte de la mujer.

Sorprendentemente el efecto secundario más frecuente es la diarrea, que desaparece a los pocos días, y dolor abdominal signos que presentaban las gestantes.

¿Qué precio tiene la vida?

Este fármaco se consigue en las farmacias mediante receta médica, pero en Internet es muy fácil conseguir este medicamento, se esconde bajo un mercado negro.

En relación a los temas legales estos abortos son indemnizados con grandes cuantías económicas, la suma total que han pagado las aseguradoras esta en 278.848 euros.

El grupo ha sabido aprovecharse del sistema para obtener de forma fraudulenta unos cuantiosos beneficios económicos, notable insensibilidad demostrada a la hora de plantear o planificar embarazos para premeditadamente y con pocas semanas de gestación, abortar.

Este grupo está acusado de supuesto **delito de aborto**, ya que las mujeres entran con un aborto en curso señalando como causa el accidente de tráfico. Los cuales con intencionados con la previa ingesta del fármaco ya mencionado.

Cabe la posibilidad de que alguna de las embarazadas no supiesen en la trama que estaban inmersas, aunque se considera que no existen razones o datos objetivos para plantearse que las mujeres hubiesen sido engañadas o coaccionadas para llevar a cabo los hechos.

Estaríamos hablando de un aborto doloso causado mediando el consentimiento de la mujer, ya que en este tipo de aborto se necesita un tercero para realizar la acción, o de un Autoaborto ya que la decisión de la mujer tiene que ser libre.

También acusados de supuesto **delito de estafa** en 7 de los 10 casos. Están relacionados, fueron accidentes provocados por el grupo investigado para enmascarar un aborto iniciado con anterioridad y paralelamente se producen lesiones a otros que por ello son indemnizados por el aborto, llegando la cuantía a mas de 200.000 euros.

¿Qué precio tiene la vida?

El **tercer y cuarto delito es de lesiones y pertenencia a un grupo criminal.**

Como conclusión del caso podemos ver que en todos los abortos tienen el mismo modus operandi, donde no hay lesiones graves para que se produzca dicho aborto, aborto doloso mediante el consentimiento de la mujer.

Que la banda criminal obtiene fraudulentamente beneficios económicos después del planteamiento y preparación caracterizados de gran dosis de ingenio, falta de ética, baja moral y desprecio a la vida.^{8,9,10}

6. Conclusiones.

Desde nuestra antigüedad ya se comenzó a tener en cuenta el llamado derecho a la vida pero no fue hasta 1978 a través de la Constitución Española donde se reconoció como tal.

El Aborto ha estado presente desde casi la Edad media donde lo prohibía la Iglesia y el juramento Hipocrático que prohibía a los médicos conscientemente utilizar cualquier producto abortivo y se legalizó en España en 1985, prácticamente 20 años atrás desde la actualidad. Este proceso se ha realizado desde la época de nuestros bisabuelos pero siempre ha sido un tema tabú y es ahora donde con más auge se puede hablar de él.

En época de Franco el aborto estaba sancionado legalmente e iba a prisión desde la persona que lo producía hasta la mujer que abortaba.

El término de los derechos humanos aparece por primera vez en el siglo XVII, como derecho específico tras la segunda Guerra mundial donde murieron millones de personas y en EE UU se propuso crear un derecho que defendiese la vida.

Nuestro Código penal a la hora de imputar a las personas que han producido un aborto tiene en cuenta todo tipo de condiciones, el tipo de aborto y a todos los que han formado parte de ese delito.

Las penas que impone el juez pueden ir desde 6 meses hasta 8 años, incluyendo también la inhabilitación en el caso de sanitarios y cuantías económicas.

¿Qué precio tiene la vida?

En este trabajo hemos hecho una pequeña investigación sobre un caso que salió en Almería el pasado mes de Diciembre, donde un grupo de personas provocaba accidentes de coche para producir abortos y así cobrar la indemnización de las aseguradoras.

He contrastado algunos datos de los medios de comunicación y la realidad y podemos ver como maximizan los hechos y distorsionan la realidad.

Con ello he podido ver que el mercado negro facilita mucho a las personas que quieren provocarse un aborto.

Este mercado hace la competencia a gran escala a las farmacias, y dispensan fármacos sin ningún tipo de control que compruebe que esos fármacos pueden ser dispensados.

Mucha gente recurre a esto como “última medida” para abortar y como método más rápido y así no tener que dar explicaciones de lo ocurrido. El peligro que esto supone es bastante ya que no hay ningún filtro que sepa para quien van dirigidas esas pastillas.

¿Qué precio tiene la vida?

7 Bibliografía.

1. Muñoz Conde García Aran M. Derecho penal. Valencia: Tirant lo Blanch; 2015.
2. Díez-Picazo L. Sistema de derechos fundamentales. [Madrid]: Civitas; 2005.
3. Jerónimo Sánchez-Beato Martín Vida M. Los derechos fundamentales en las relaciones sanitarias. [Granada]: Grupo Editorial Universitario; 2002.
4. Oliver Reche M . Venir al mundo en la comarca de los Vélez a mediados del siglo XX. Almería: Instituto de Estudios Almerienses; 2009.
5. Declaración de la SEGO | Aborto. La información médica [Internet]. Abortoinformacionmedica.es. 2009 [citado 20 Mayo 2016]. Available from: <http://www.abortoinformacionmedica.es/2009/03/24/declaracion-de-la-sego/>.
6. Derecho Penal I Capítulo 17. Dolo e imprudencia Criminología UMU. Marisol Collazos Soto [Internet]. Marisolcollazos.es. 2016 [citado 20 May 2016]. Available from: <http://www.marisolcollazos.es/Derecho-Penal-I/Derecho-Penal-I-17-Dolo-imprudencia.html>
7. BOE.es - Documento consolidado BOE-A-1995-25444 [Internet]. Boe.es. 2016 [citado 20 Mayo 2016]. Available from: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444>

¿Qué precio tiene la vida?

8. Periódico el mundo [Internet]. 2016 [citado 20 Mayo 2016]. Available from: <http://www.elmundo.es/andalucia/2016/01/13/56964a17268e3e77228b45fb.html>

9. Noticias Telecinco [Internet]. 2016 [citado 20 May 2016]. Available from: http://www.telecinco.es/informativos/sociedad/fraude_seguros-embarazadas_Almeria-Almeria-abortos_forzados_banda_rumana_2_2114730196.html

10. RTVE [Internet]. Noticias. 2016 [citado 20 May 2016]. Available from: <http://www.rtve.es/alacarta/videos/teleobjetivo/>